

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la REINA y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, segun el parte facultativo, han pasado bien la noche, y continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del dia 23 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos de felicitacion.

Se han recibido en este Ministerio telegramas y comunicaciones de felicitacion de los funcionarios siguientes:

DURANGO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

FUENTE-OVEJUNA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares del de primera instancia.

GUADALAJARA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

POZOBLANCO.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

REQUENA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

RAÑA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

SAN MARTIN DE VALDELESIAS.—El Juez de primera instancia.

VALDEORRAS (BARCO DE).—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

INCA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

El Gobernador interino de Castellon ha dirigido al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion en 11 y 12 del actual los telegramas siguientes:

CASTELLON, 11.—Recibo en este momento telegrama participando feliz alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.). Convocho Autoridades y Corporaciones, y me dispongo á transmitir rápidamente esta noticia, que por lo anhelada será recibida con el más grande entusiasmo en toda la provincia; y participando yo de la viva satisfaccion del Gobierno de S. M., me apresuro á felicitarle por tan fausto suceso.

CASTELLON, 12.—La tan anhelada noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha sido recibida en esta capital con las más entusiastas muestras de regocijo. Las músicas de la guarnicion recorren en este momento las calles, y un repique general de campanas anuncia al público este fausto suceso. Al transmitirlo por los medios más rápidos de que puedo disponer á los pueblos de la provincia, abrijo la seguridad de que sus leales habitantes se entregarán

sinceramente á las manifestaciones de adhesion y amor al Trono con que se proponen solemnizar este feliz acontecimiento las Autoridades, Corporaciones y dependencias del Estado, que hacen conmigo fervientes súplicas á la Omnipotencia divina para que restablezca pronto á nuestra Augusta Soberana y conceda larga vida á la Infanta recién nacida, que viene á vigorizar la dinastía legítima, á cimentar las instituciones constitucionales, y á ser prenda segura de union, de confianza lisonjera para el porvenir.

Ruego á V. E. se digne felicitar por tan dichoso suceso á nuestros Augustos Soberanos, poniendo á los pies del Trono nuestros sentimientos más sinceros de amor y decidida lealtad.

Tambien han felicitado con el mayor entusiasmo y protestas de adhesion y lealtad los Ayuntamientos de Escalona, Cabeza de Vaca y Algeciras.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Isidoro Aldanese y Urquidí, que desempeña igual cargo en la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. Mariano de la Iglesia y Guillen, electo para igual cargo en la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Cangas de Tineo sobre si los expedientes judiciales de posesion, una vez inscritos, deben entregarse á los interesados con la nota que previene el art. 244 de la ley hipotecaria, ó remitirse con comunicacion al Tribunal que los instruyó, reclamando el oportuno resguardo á fin de que se archiven á tenor del art. 328 del reglamento:

Vistos los artículos 251 de la ley y 328 de su reglamento:

Considerando que si bien el art. 251 de la ley establece el principio general de que se devuelvan á los interesados los títulos que se presentan en el Registro, dicha disposicion ha de entenderse respecto de los que deben conservar los mismos interesados por haberles sido expedidos para su uso y resguardo:

Considerando que el art. 328 citado dispone que los expedientes judiciales de posesion, una vez inscritos, se archiven en el del Tribunal ó Juzgado que los hubiere instruido, expidiéndose á los interesados las copias ó testimonios que solicitaren:

Considerando que si tales expedientes se entregasen á los interesados, ateniéndose á la letra del art. 251, podria quedar infringido el precepto del art. 328 del reglamento, segun la práctica ha venido á demostrar:

Considerando que, léjos de seguirse perjuicio á los interesados no entregándoles el título, y si remitiéndolo al Juez ó Tribunal de que procede, se contribuye á aseguraries sus derechos, puesto que siempre quedará el original en el Juzgado, y podrán sacar las copias que les convengan,

único derecho que se les da por el citado artículo del reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que los expedientes judiciales de posesion, despues de inscritos, deben devolverse de oficio por el Registrador de la propiedad Juzgado de que procedan, el cual acusará recibo, que se archivará en el legajo correspondiente del Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Talamanca, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Talamanca, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que, segun el censo de 1860, tenia 541 habitantes; que su encabezamiento importa 809 pesetas 60 céntimos, saliendo gravado cada uno en 1'49; que la Administracion económica propuso un aumento de 272 pesetas 40 céntimos, y que el Municipio no ha contestado á las comunicaciones en que se le participó.

La Direccion general en su informe de 10 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 2.036 pesetas.

Considerando que Talamanca tenia en 1860 541 habitantes, y segun el último censo 514;

Y considerando que el gravamen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo sólo á su poblacion debe pagar á razon de 4 pesetas por habitante;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 2.036 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Piedrabuena, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Piedrabuena, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 2.961 habitantes,

según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 14.612 pesetas, ó sea un gravámen individual de 4'93; por lo que la Administración económica propuso se aumentara á la suma de 16.330 pesetas, que no fué aceptado por el Municipio alegando principalmente que carece de vías de comunicación.

La Dirección general en su informe de 23 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 13.825 pesetas.

Considerando que Piedrabuena tenía en 1860 2.961 habitantes, y según el último censo 3.165;

Y considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la población que tiene debe pagar á razón de 5 pesetas por interesado;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al Ayuntamiento antedicho un encabezamiento de 13.825 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, provincia de Santander, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que con 1.839 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 3.463 pesetas, ó sea un gravámen individual de 1'88; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 5.730 pesetas, que el Ayuntamiento no aceptó alegando para ello que la pobreza del pueblo es tanta, que sus habitantes, no pudiendo mantenerse, abandonan las tierras y emigran, por lo que ha disminuido considerablemente la población, agravándose este mal á medida que se aumentan las contribuciones, y principalmente la de consumos.

La Dirección general propone se fije al mencionado pueblo un encabezamiento de 9.160 pesetas.

Considerando que Bárcena de Cicero figuraba en el censo de 1860 con 1.839 habitantes, y que en el último censo aparece con 1.832:

Considerando que el gravámen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la población que tiene debe pagar á razón de 5 pesetas por individuo;

Y considerando que las razones expuestas por el Ayuntamiento no demuestran que las circunstancias de la localidad sean desfavorables, no estando tampoco probado la extrema pobreza de los habitantes;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por la Dirección general, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 9.160 pesetas, con las que saldrán gravados en 5 pesetas cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Valenzuela, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Junio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Valenzuela, provincia de Ciudad-Real.

De sus antecedentes resulta que con 1.213 habitantes, según el último censo, paga un encabezamiento de 3.520 pesetas, ó sea un gravámen individual de 2'90; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 2.235 pesetas, que el Ayuntamiento no quiere admitir fundándose en la pobreza del vecindario.

La Dirección general en su informe de 26 de Mayo úl-

timo propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 6.065 pesetas.

Considerando que Valenzuela tenía en 1860 1.131 habitantes, y según el último censo 1.213:

Considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo sólo á la población que cuenta debe pagar á razón de 5 pesetas por individuo;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al pueblo de Valenzuela un encabezamiento de 6.065 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Emigdio Santamaría en 14 del actual solicitando se le reconozca nuevamente como concesionario del canal denominado de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos; por haberse disuelto la Sociedad á quien trasfirió todos sus derechos y obligaciones, como consta de la Real orden de 3 de Junio de 1875:

Visto el testimonio del acta de la sesión celebrada por la Junta de accionistas en 23 de Mayo de 1876, de cuyo documento resulta que al declararse disuelta la citada Sociedad acordó devolver á D. Emigdio Santamaría los estudios, planos y demás documentos que aportó y entregó á la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se tenga á D. Emigdio Santamaría como concesionario del canal de riego de Aranda de Duero, declarándole subrogado en todos los derechos y obligaciones que tenía la referida Sociedad, sin perjuicio de los derechos civiles que nacidos de contratos celebrados con el concesionario puedan corresponder á la misma, los que podrá hacer valer ante los Tribunales ordinarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fausto suceso del nacimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. el Rey (Q. D. G.), deseoso siempre de facilitar la carrera á los jóvenes que cultivan las letras y las ciencias, sin perjuicio de su instrucción, ha tenido á bien disponer que los alumnos de todos los establecimientos de enseñanza suspensos en alguna de las asignaturas cursadas en el año académico que acaba de terminar, y no hayan sufrido más que un examen pueden repetirle en la segunda quincena del mes de Octubre, sin que esta gracia sirva de precedente en los casos ordinarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

RECTIFICACIÓN.

En la Real orden autorizando al Conde de Villaseñor para tomar aguas del rio Guadalupejo, provincia de Cáceres, inserta en la GACETA del día 19 del corriente, aparecen, por error de copia, las equivocaciones siguientes:

En la condición 1.ª se dice: *La toma de las aguas se verificará despues de que....*; debe decir: *La toma de las aguas se verificará despues de que....*

En la misma condición se dice: *probando los dueños....*; debe decir: *despues de probar sus dueños....*

En la condición 5.ª, línea 4.ª, dice: *se dejaron en ella al construir los....*; debe decir: *se dejaron en ella al construirlos....*

En la misma condición, línea 9.ª, dice: *boca-salida....*; debe decir: *boca ó salida....*

En la condición 6.ª, línea 9.ª, dice: *Del resultado obtenido en la Intervencion....*; debe decir: *Del resultado obtenido con la Intervencion....*

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.

Pesetas.

El Límite, con Arancel de 2 miriámetros... 49

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de El Límite, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Campo bajo, con Arancel de 2 miriámetros. 4.087

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 680 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Campo bajo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo

en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual. Pesetas.

Navafria, con Arancel de 3 miriámetros... 5.182

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Navafria, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual. Pesetas.

Cantos blancos, con Arancel de 2 miriámetros... 2.299

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 385 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cantos blancos, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, que declara el día de mañana 24 como de fiesta nacional, esta Dirección pone en conocimiento del público que los pagos señalados por esta Caja para dicho día se trasladan al siguiente 25, en el que se satisfarán con todos los anunciados para el mismo.

Madrid 23 de Setiembre de 1880.—El Director general, Jacinto Cayetano.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE SETIEMBRE DE 1874.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like ALBACETE, CÁCERES, ALMERIA, BADAJOZ, BARCELONA, BADAJOZ, BURGOS, CÁDIZ, CORDOBA, GRANADA, HUELVA, LERIDA, LOGROÑO, SALAMANCA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like SEVILLA, TOLEDO, ZARAGOZA, SORIA, TERUEL.

Madrid 21 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.—El Director general, Arcañillas.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de bienes nacionales desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 28 en Octubre de 1868.

MES DE AGOSTO DE 1877.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like ALAVA, BARCELONA, ALBACETE, BURGOS, CÁDIZ, CORDOBA, AVILA, ALICANTE, AVILA, CÁDIZ, CANARIAS, BADAJOZ, CIUDAD-REAL, CORDOBA.

co continuo con destino á letras de cambio y pagarés de comercio, y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 200 resmas de las primeras y 50 de las segundas. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Setiembre de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 5.º

Relacion de los expedientes reparados por la Fiscalia de la Direccion de la Deuda, cuyos interesados deben presentar los documentos justificativos de su personalidad y derechos en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones vigentes de caducidad.

Número 37.086 del expediente.—Acreedor D. Manuel Lopez Lizaga, Coadjutor en la diócesis de Badajoz; apoderado D. José Máximo Perez.—Ha de presentarse en el término de 60 dias la fé de existencia de dicho acreedor.

Núm. 56.978 del id.—Acreedor D. Diego Castañeda y Tena, Cura en la diócesis de Toledo; apoderado D. Fidel Charro.—Ha de presentarse en el término de 60 dias la fé de existencia de dicho acreedor.

Núm. 57.004 del id.—Acreedor D. Jerónimo Garcia, Cura en la diócesis de Cartagena; apoderado no consta.—Ha de presentarse en el término de 60 dias nueva reclamacion del mismo acreedor ó poder á favor de persona que le represente.

Núm. 57.047 del id.—Acreedor D. Felipe Morillo, Cura económico en la diócesis de Zamora; apoderado D. José de Sorraín.—Ha de presentarse en el término de 60 dias la fé de existencia de dicho acreedor.

Núm. 57.149 del id.—Acreedor D. Antonio Melendreras, M. P. C., Sevilla; apoderado D. Pedro Lorente.—Ha de presentarse en el término de 60 dias un documento legal por el que se acredite quienes fueron los hermanos de dicho acreedor.

Núm. 57.845 del id.—Acreedor D. Joaquin Ortúño Castañón, Teniente cura en la diócesis de Cartagena; apoderado no consta.—Ha de presentarse en el término de 60 dias reclamacion del mismo acreedor ó poder notarial á favor de persona que le represente.

Núm. 72.083 del id.—Acreedor D. Bonifacio Rivera, Teniente retirado de Ejército en la provincia de Granada; apoderado D. Salvador Montoro.—Ha de presentarse en el término de cuatro meses: documento fehaciente á justificar que el sujeto que aparece de los documentos de personalidad como Capitan retirado es el mismo que figura de la liquidacion como Teniente, partida de defuncion de dicho acreedor y poder en forma de los dos herederos instituidos y de Doña María Arnau.

Núm. 97.288 del id.—Acreedor D. Domingo Sanchez, Cura económico en la diócesis de Salamanca; apoderado D. Juan Herrero Pinto.—Ha de presentarse en el término de 60 dias la fé de existencia de dicho acreedor.

Núm. 104.334 del id.—Acreedor D. Juan Pratsevall, Cura en la diócesis de Gerona; apoderado D. José María de Ferrer.—Ha de presentarse en el término de 60 dias la fé de existencia de D. Pedro Gou.

Madrid 30 de Abril de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2.º DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.729.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes provinces like BALEARES, CÁCERES, MADRID, TOLEDO, ZARAGOZA.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes provinces like MADRID, TOLEDO, ZARAGOZA, BALEARES, CÁCERES.

Visto el art. 18 de la Ley de Sanidad, que prescribe que sólo se expidan los clases de patentes limpias cuando no reine enfermedad alguna importable ó sospechosa, y s úcia en los demás casos, y que toda otra determinacion sufrirá el trato de la sucia:

Resultando que las patentes de que se trata no han sido visadas por el Consulado español en Rio Janeiro con arreglo al párrafo primero del citado art. 18, y por lo tanto quedan comprendidas en el segundo del mismo artículo.

Esta Direccion general ha acordado aprobar el régimen sanitario impuesto por el Director de Sanidad de Vigo á los vapores-correos Congo, Magellan y Tames.

Cuyo hecho, que da lugar á dudas por falta de nuestras Autoridades, en perjuicio de los intereses del comercio y con peligro para la salud pública, se ha servido S. M. disponer se ponga en conocimiento de V. E., como de su Real Orden en ejecución, encareciéndole la necesidad de prevenir á todos nuestros Consules, que para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 18 mencionado expresen terminantemente en las certificaciones de las patentes, cuando así correspondia, que no existe ni en el puerto ni en sus inmediaciones enfermedad alguna importable ó sospechosa; y en otro caso, cuando exista enfermedad de este género, determinen el nombre de la misma, el número de casos ocurridos y fecha en que fué conocido el primero.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias del ramo en esa provincia, debiendo publicar esta disposicion en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia del comercio marítimo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

SECCION DE SANIDAD.

Quando terminó la Exposicion universal celebrada en Paris en 1878, el Gobierno de S. M. dispuso que la coleccion de aguas minerales que presentó España fuesen entregadas á la Academia de Medicina de la capital de Francia.

Desearo esta ilustre Corporacion conocer lo que sobre dichas aguas se ha escrito, le ha sido remitido la coleccion de obras, folletos y monografias que abajo se expresan, así como la indicacion de muchas otras que existen y no ha sido posible adquirir.

Esta Direccion general cree oportuno publicar la adjunta lista para conocimiento de las personas estudiosas, y rogarlas al propio tiempo que manifiesten y proporcionen, si les es posible, cualquiera otro trabajo que de la materia conozcan.

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

Indice general de los tratados monográficos, Memorias y folletos que se ocupan de la Hidrologia médica española, cuyas obras remite la Direccion general de Beneficencia y Sanidad á la Academia de Medicina de Paris.

ADVERTENCIA.

Consta el indice de dos partes: la primera está destinada á tratados generales, á puntos que se refieren á cuestion de carácter tambien general, á obras que describen numero considerable de fuentes minerales y á los periódicos españoles consagrados á la Hidrologia. La segunda parte comprende las descripciones particulares de las aguas minerales de la Península.

PARTE PRIMERA.

- García Lopez (D. Anastasio). Hidrologia médica. Dos tomos. Salamanca: 1875.
García Lopez (D. Anastasio). Guia del bañista. Segunda edición. Salamanca: 1876.
Carriero y Muriel (D. Mariano). Censo general de las aguas minerales de España. Madrid: 1876.
Varela y Puga (D. Desiderio). Memoria sobre las aguas minerales de Galicia. Lugo: 1878.
Anuario oficial de las aguas minerales de España por la Comision nombrada al efecto. Madrid: 1878.
Jimenez de Pedro (D. Justo). El nitrógeno y las aguas minerales nitrogenadas. Madrid: 1879.
Anales de la Sociedad española de Hidrologia médica; redactados por una comision de dicha Sociedad. Tomo 1.º Madrid: 1877-78. Tomo 2.º Madrid: 1878-79.

PARTE SEGUNDA.

- MEMORIAS DE ESTABLECIMIENTOS BALNEARIOS, POR ORDEN ALFABÉTICO.
Alange. Villaescusa (D. Julián). Monografia de las aguas y baños minerales de Alange. Madrid, 1850.
Alhama de Aragón. Resena de las termas y establecimientos de baños de la propiedad de D. Manuel Mathau, en el término de Alhama de Aragón. Madrid, 1865. Datos de interés de las aguas é inhalaciones de Alhama de Aragón, publicados en los Anales de Hidrologia médica por D. José Salgado. Madrid, 1880.
Nuevos datos de las aguas de Alhama de Aragón, publicados en los Anales de la Sociedad de Hidrologia médica, por D. José Salgado. Madrid, 1879.
Alhama de Murcia. Ceta de Andrade (D. Anacleto). Análisis de las aguas termo-minerales de Alhama de Murcia. Murcia, 1848.
Alhama la Seca ó de Almería. Rodríguez (D. Gil Ramón). Memoria sobre las aguas minerales de Alhama la Seca. Almería, 1875.
Aramayona. Análisis químico del agua mineral de Aramayona, por D. Rafael Saez Palacios y D. Justo Garagarza. Madrid, 1878. Mendez Ibañez (D. Eduardo). Breve noticia.
Archena. Zabala (D. Justo María). Estudios sobre las aguas minerales de Archena. Madrid, 1879.
Arenosillo. Martínez y Reguera (D. Leopoldo). Apuntes para la monografia de las aguas sulfúricas de Arenosillo. Montoro, 1869.
Arnedillo. Herrera y Ruiz (D. José). Memoria compendiada acerca de las aguas y baños mineral-termales de Arnedillo. Madrid, 1864. Príncipe (D. Leon). Monografia de las aguas y baños mineral-medicales de Arnedillo. Bilbao, 1870.
Arteijo. Casares (D. Antonio). Análisis de las aguas de Arteijo (manuscrita).
Alsásua. Aristizábal (D. Galo). Informe médico sobre la accion fisiológico-terapéutica de las aguas mineral-medicales clorurado-sódicas bicarbonatadas de Alsásua. San Sebastián, 1874.
Baños de Saenz de Tejada (D. Manuel). Memoria de las aguas y baños minerales de Baños de Saenz de Tejada, correspondiente á la temporada de 1877. Saenz de Tejada (D. Manuel). Guia del bañista en la Tuda de Baños. Madrid, 1879.
Belliu. Villafranca (D. Benigno). Monografia de las aguas salinas termales de Belliu. Madrid, 1864.
Benimarfull. Fernandez Lopez (D. Joaquin). Investigaciones

Madrid 2 de Setiembre de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos públicos, núm. 143.356, expedido por este Banco en 13 de Julio último á favor de D. Enrique Suender, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con fecha de hoy se dirige por este Ministerio al de Estado la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se comunica con fecha de hoy al Gobernador de Pontevedra la siguiente orden:»

«Vista la comunicacion del Director de Sanidad del puerto de Vigo, remitida por V. S. á esta Superioridad en 19 de Julio anterior, dando cuenta de la contradiccion que resulta entre las patentes de los vapores-correos Congo, Magellan y Tames, cuyos buques hicieron escala en Rio Janeiro los dias 14 y 23 de Junio último, en cuyas patentes el Inspector del referido puerto de Rio Janeiro certifica ser bueno el estado sanitario del mismo y regular el de la ciudad, y el Vicecónsul español dice ser casi satisfactorio el del puerto, ciudad é inmediaciones, por cuya contradiccion el citado Director de Vigo consideró como súcias dichas patentes, despidiendo los buques para lazareto súcio:»

personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada y Agosto 23 de 1880.—Leopoldo Montenegro.—De órden de S. S., A. Avelino Vazquez.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama, busca y emplaza á Joaquín Hernandez y Garcia, natural de Colmenar de Oreja, de 36 años de edad, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por robo de un burro; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chinchon á 31 de Agosto de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Fernando Ibañez.

CHIVA.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Hago saber que á consecuencia de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Cero de la ciudad de la Habana, se anuncia la muerte de D. Francisco Mas y Simon, Alférez que fue del regimiento de San Quintín, natural de Buñol, en esta provincia, para que los que se crean con derecho á su herencia se presenten en el expresado Juzgado á utilizarlo dentro del término de cuatro meses, y de no hacerlo se le darán á sus bienes la aplicación que dispone la ley; entendiéndose el presente como primera convocatoria de las dos que han de hacerse segun se encarga.

Dado en Chiva á 24 de Agosto de 1880.—Manuel Auban.—Por su mandado, Rafael Gómez.

ELCHE.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se ofrece á Juana Gonzalvo y Delgado, y á su marido Juan Giralt la causa que instruyo contra Francisca Alvarez Polo sobre estufa, por si quieren ser parte en ella; y además se cita á la Gonzalvo para que, bajo las prevenciones legales, comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en dicha causa.

Elche 2 de Setiembre de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Francisco Garcia.

ESCALONA.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de la villa de Escalona y su partido en Maqueda.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de efectos que se expresan á continuación verificado en la noche del 19 al 20 del actual en la iglesia parroquial de esta villa, en cuya causa he acordado por auto de este día que por las Autoridades, así civiles como judiciales é individuos de la policia judicial, se proceda á la busca de los expresados efectos y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen y su remision en su caso á este Juzgado.

Dado en Maqueda á 20 de Agosto de 1880.—Nicomedes Rogelio Page.—Por mandado de S. S., Celedonio Pinel.

Efectos robados.

Dos crismas de plata.
Un copon del mismo metal.
Una cruz y caja de porta-viáticos tambien de plata.
Una corona y rostrillo de metal blanco de la Virgen de los Dados.
Un estandarte de la Virgen de los Dados, estampado.
Un manto del Nazareno de terciopelo morado con galon dorado.
Otro manto de la misma Virgen de los Dados, de seda floreado.
Dos cortinillas del Sagrario.
Una bolsa de porta-viáticos.
Una capa morada.
Tres trozos de galon plateado.
Un paño y bolsa morados.
Otro id. morado.
Una casulla y estola blanca.
Una banda blanca de sedá.
Un paño blanco facistol.
Y otro paño de manga blanco con galon plateado.

ESTEPA.

D. José Dominguez y Herraz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Ramon Lopez Vegal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente por medio de Procurador en los autos de tercera de mejor derecho interpuestos por Doña Carmen Vegal Ruiz, legítima consorte de D. Manuel Lopez-Delgado; á bienes embargados en autos ejecutivos que se siguen á instancia de los herederos de D. José Lazarte y Ayala, contra el D. Manuel Lopez; apercibido que de no verificarlo seguirán los autos en su rebeldía.

Dado en Estepa, á 18 de Setiembre de 1880.—José Dominguez y Herraz.—José Peña.

FUENTE-OVEJUNA.

D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente excoito el celo de todos los encargados en la policia judicial para que procedan á la busca de Leonor Perez y Manuél Gaspario, este de nacion portugues, los que llevan una niña de cuatro meses; y de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en diligencias que instruyo por la fuga de los referidos de su casa morada en la madrugada del 14 del actual, pues en ello se interesa la pronta y recta administracion de justicia.

Fuente-Ovejuna á 25 de Agosto de 1880.—José Valdelomar.—Rogelio Zamorano y Romero.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de dos caballerias mulares, cuyas señas se expresarán, que en la madrugada del 19 del presente mes fueron hurtadas en los ruedos de esta villa á Crescencio Perez y Juan Francisco Marquez, de esta vecindad; y caso de ser habidas dichas caballerias se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Dada en Fuente-Ovejuna á 28 de Agosto de 1880.—J. Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Señas de las caballerias.

Una mula de edad de dos años, pelo pardo tirando á corza, un lunar blanco hecho de la cincha, de ménos de la marea.
Y otra mula, pelo mohino, cargada de cabeza, como de seis cuartas y media de alzada.

GERGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre robo de dinero y efectos que á continuación se expresan, ocurrida en la noche del 24 del corriente en la casa de Miguel Lopez Ibañez, del pueblo de Alboloduy, en la cual he acordado se proceda á la busca de dichos efectos y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial á fin de que practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura indicadas, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Gergal á 28 de Agosto de 1880.—Lorenzo Padilla Penela.—Por su mandado, por el originario, Leon Espada Campos.

Efectos robados.

Vientisiete duros y medio en 28 piezas.
Seis duros en seis piezas.
Treinta reales en otras dos piezas.
Dos sábanas de muselina, la una con embozo de encaje embutido.
Otra sábana de lienzo.
Unas enaguas blancas de muselina, con un doblez por bajo como de cinco dedos.
Una idem con picos alrededor y ribeteada con trenca.
Unos manteles de algodon, como de vara y media.
Todas estas prendas marcadas con la iniciales P. G.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre lesiones de Domingo Garcia Carpio contra Luis Nieto Conejo, vecino de Finana, se ha acordado llamar por medio de la presente al referido procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 1.º de Setiembre de 1880.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, por el originario, Leon Espada Campos.

GERONA.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Balacher, natural del departamento del Cantal (Francia), ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre defraudacion de derechos á la Hacienda nacional; apercibido que de no verificarlo se le seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á 3 de Setiembre de 1880.—Patricio Collado.—José Benjando.

GETAFE.

D. Francisco Escobar y Martin, Juez municipal, interino de primera instancia de este partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á las personas que en la madrugada del 14 del actual robaron los efectos que se expresarán en la iglesia de Torrejon de la Calzada, con el fin de que en término de 10 días se presenten en este Juzgado

á prestar declaración en causa que se instruye por indicado robo; apercibidos si no lo verifican de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial la busca de las ropas y efectos robados, detencion y remision á la cárcel de este partido de las personas en cuyo poder se encuentren aquellas.

Dada en Getafe á 26 de Agosto de 1880.—Francisco Escobar.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Efectos robados.

Una bata y manto de veludillo negro y bordado en oro de la Virgen de los Dolores.

Otra toca de encaje y pañuelo bordado, de hilo, de dicha imagen.

Un copon pequeño de plata sobredorada.
Una caja de metal dorado de guardar las Santas Formas.
Una cortina de tisú encarnado, del Sagrario.
El dosel de raso blanco del Tabernáculo.
Y una corona pequeña de hoja de lata, de la Virgen.

D. Francisco Escobar y Martin, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan de Nicolás, natural de Almeida (Zamora), vecino que ha sido de Villaverde, y á su mujer llamada María, que en la noche del 23 al 24 del actual salieron de dicho pueblo con direccion á Valladolid, despues de haber robado los efectos que se expresarán en la casa de Ignacio Santos Viñuelas, vecino de referido Villaverde, con el fin de que en término de 10 días se presenten en la cárcel pública de este partido para prestar indagatoria en la causa que instruyo contra dichos sujetos por el indicado robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del Juan de Nicolás y su esposa María, así como tambien de los efectos robados.

Dada en Getafe á 26 de Agosto de 1880.—Francisco Escobar.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Efectos robados.

Una onza.
Dos monedas de 25 pesetas cada una,
Otra de 20 pesetas.
Otra de 21 y cuartillo; todas de oro.
Tres monedas de plata, de 5 pesetas.
Un napoleon y un duro antiguo.
Tres medios duros antiguos.
Dos monedas de 2 pesetas sencillas.
Dos realitos antiguos.
Cuarenta y ocho reales en décimas.
Dos pares de pendientes de plata, filigranados, sobredorados.
Otros grandes, de oro, antiguos.
Unos pendientes de coral.
Dos sortijas de oro y aljófar con una piedra.
Un collar de coral con la cruz engarzada en oro.
Un rosario de coral engarzado en plata.
Una cruz engarzada en oro, para señora, con chispas de diamantes.
Una cara de San Pedro.
Una medalla de Nuestra Señora de Fuencisla, de plata.
Un par de gemelos dorados.
Una petaca de paja de colores con un par de gemelos dentro.
Una sortija mala.
Un par de pendientes de doblé, rotos.
Y un pañuelo de batista, blanco, liso.

D. Francisco Escobar y Martin, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cédula se cita y llama á un cazador que en la mañana del día 8 del actual, hallándose cazando en término de Villaverde y sitio próximo á Casa-blanca, con escopeta y un perro pintado blanco y negro, disparó un tiro á una codorniz é hirió á un mozo de labor que se hallaba cargando un carro de miés, despues de lo cual dicho cazador salió huyendo precipitadamente en direccion á Madrid, dejándose á su paso un sombrero hongo negro y un cinturón de correa con una pistola, con el fin de que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Getafe á 30 de Agosto de 1880.—Francisco Escobar.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Gomez y Andrés y Angela Ruiz y Viana por lesiones á Patricia Fernandez, en cuya causa aparece la siguiente

Requisitoria.—D. Francisco Escobar y Martin, Juez de primera instancia interino del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Gomez y Andrés, natural de San Lorenzo del Escorial, de 49 años de edad, viudo, hijo de Anastasio y de Felipa, y de oficio vendedor de coplas ambulante, y cuyas señas personales son; esta-

de Noviembre de 1877, se mandó reproducir el presente á fin de que dentro del término de 30 dias siguientes al de su fijacion comparezcan en este Tribunal los que se crean con dicho derecho á deducirle en forma; en la inteligencia que de así no haberlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 25 de Agosto de 1880.—Juan Gago.— Per mandado de S. S., Joaquin de la Riva. —P

ZARAGOZA.—SA NPABLÓ.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Aparicio y Fustero, hijo de Joaquin y Petronila, de 38 años de edad, casado, herrero, natural de Gelsa, vecino de Zaragoza, que se halla declarado procesado por hurto de prendas, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades procuren su detencion y conduccion á este Juzgado con seguridad.

Dada en Zaragoza á 14 de Agosto de 1880.—Luis Garcés de Marcilla.—Por mandado de S. S., Licenciado, Camilo Torres.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo, y ejerciente la jurisdiccion ordinaria del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustaquio Agos y Lasarte, natural de Belchite, soltero, de 43 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á recibirle indagatoria en causa pendiente contra el mismo sobre falsificacion de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, y en el caso de ser habido lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Agosto de 1880.—Luis G. de Marcilla.—De su orden, Justo Emperador.

Juzgados municipales.

ALICANTE.

En virtud de providencia del Sr. D. José Hevia y Lillo, Juez municipal de esta capital, se previene la comparecencia en su sala—audiencia, situada en la Plaza de Alfonso XII, entresuelo, de las Casas Consistoriales, y dia 13 del próximo Setiembre, á las once de su mañana, de Manuel Rodríguez Gil, marinero, y Antonia San José, prostituta, que tuvieron ambos su residencia en esta capital en el mes actual, con las pruebas de que intenten valerse para la celebracion de juicio de faltas sobre agresiones á la segunda; bajo apercibimiento á lo que haya lugar.

Alicante 24 de Agosto de 1880.—El Secretario, Lúcio de Rubio.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

Los señores accionistas de la Sociedad general de fosfatos de Cáceres están convocados en junta general extraordinaria para el martes 19 de Octubre, en su domicilio social, calle de Antin, núm. 3, Paris, para deliberar sobre las proposiciones del Consejo de administracion, referentes al aumento de capital social, creacion de obligaciones y modificacion de los estatutos. Madrid 23 de Setiembre de 1880.—Por la Sociedad general de fosfatos de Cáceres, el Secretario, C. Colom. X—485

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Setiembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Rows include Renta perpetua, Deuda amortizable, Resguardos, Obligaciones, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcorca, Alicante, etc., and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dis., 47'50. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'41.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Setiembre de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid, sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 23 de Setiembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Guadalupe, León, Logroño, Teruel y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'49 á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'08 pesetas el kilogramo. Tócinco añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'67 á 3'30 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 21'27 el hectólitro. Cebada (idem id.), á 10'41 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 176.—Carneros, 546.—Terneras, 93.—Ovejas, 81.—Total, 898.

Supeso en kilogramos... 40.383'750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Lists various points of collection and their amounts.

Madrid 23 de Setiembre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido, y agradecemos á sus autores, un ejemplar de la Compilacion, autorizada por Real orden, de todas las principales disposiciones dictadas acerca de la legislacion de puertos desde 1851 hasta la publicacion de la ley de 7 de Mayo del presente año.

Los Sres. D. Timoteo Garcia del Real, D. Aurelio Bontabel y D. Pablo Martinez Pardo, Oficiales Auxiliares del Ministerio de Fomento, han verificado este trabajo legislativo sin omitir disposicion alguna de reconocida utilidad, clasificándolo en seis grupos ó secciones con los siguientes epígrafes: Disposiciones generales; Disposiciones relativas á subastas y contratos; á la expropiacion forzosa; al personal subalterno de puertos; á la creacion de Juntas ó imposicion de arbitrios para las obras; jurisdiccion administrativa.

Termina el libro con un formulario redactado por el Ayudante de Obras públicas D. Enrique Alvarez y Alba para la formacion de los proyectos de puertos y de saneamiento de marismas.

Esta interesante obra, que forma un volumen de más de 300 páginas, se vende en Madrid y en provincias.

Con extraordinaria concurrencia se inauguró anoche la actual temporada cómica del teatro de la Alhambra, en el que actúa numerosa compañía bajo la direccion del conocido empresario Sr. Arderius. Estranóse con este motivo un apropiado titulado, Ya no hay Pirineos! escrito expresamente para que el Sr. Arderius diera á conocer su programa, que el público oyó con gusto, celebrando al propio tiempo el decorado y aparato escénico de la representacion. El último figurin y La isla de San Balandran constituyeron el resto de la funcion inaugural, con la que el Sr. Arderius consiguió entretener muy agradablemente al público.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de las Mercedes; San Gerardo, Obispo, y el beato Balmacio.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Entre el Alcalde y el Rey.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Un novio para la niña.—Música clásica.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Madrid y sus afueras.—Cada cosa á su tiempo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El último figurin.—Ya no hay Pirineos.—Ejercicios gimnásticos.—La isla de San Balandran.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—Que ustedes lo pasen bien.—Meterse á redentor.—De soldado á Brigadier.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—A beneficio de las familias de las victimas de Logroño.—Servir para algo.—El hábito de Santiago.—Baile.—La catedral verde.

TEATRO DE CAPELLANES.—A las ocho y media.—Dios clásico.—Don Simón.—La Coquette.—El secreto en el espejo.—Malagueñas.—Caballero particular.—Ultimo concierto de guitarras.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas.